REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00212
Demandante(s): Asesorías y Servicios Legales Aslegal S.A.S.
Demandada(s): Luz Dary Rubiano Chinchilla.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de ***Asesorías y Servicios Legales Aslegal S.A.S.,*** contra ***Luz Dary Rubiano Chinchilla*** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 01- 00516747-03

OBLIGACIÓN 208147021

1. **$ 30.657.880.00** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré aportado como base de esta acción.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, ***desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 1º de enero de 2020*** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

OBLIGACIÓN 5434211002708988

3. **$ 13.717.909.00** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré aportado como base de esta acción.

4. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, ***desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 1º de enero de 2020*** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

OBLIGACIÓN 4988589004377222

5. **$ 13.637.048.00** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré aportado como base de esta acción.

6. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia

Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, ***desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 1º de enero de 2020*** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

OBLIGACIÓN 430810144196

7. **$ 7.262.520.00** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré aportado como base de esta acción.

8. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, ***desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 1º de enero de 2020*** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

OBLIGACIÓN 20814 7013

9. **$ 2.985.589.00** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré aportado como base de esta acción.

10. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, ***desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 1º de enero de 2020*** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

15.- NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem)* o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem).*

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado *Diego Fernando Fajardo Castellanos* como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 86 Hoy 14 de junio de 2023 El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a960948360fd1113fc02573e280afd2c2282614359ed569e146fbdffa09b0e44**

Documento generado en 13/06/2023 02:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Responsabilidad Civil Contractual N° 2023-00458
Demandante: Luis Macías Sánchez.
Demandado: Fidelia Muñoz de López.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Teniendo en cuenta lo narrado en el hecho quinto, acredite mediante la documental idónea el tiempo exacto en que la camioneta de placa CSI-211 no pudo ser utilizada por su propietario desde su secuestro.

2.- Acredite a través de la instrumental correspondiente, los pagos que el demandante realizó al banco acreedor desde la firma del negocio jurídico realizado con la demandada.

3.- Acredite el hecho séptimo del dictamen pericial, el cual da lugar al cobro del lucro cesante, allegando los soportes que demuestren la prestación del servicio de transporte desde Girardot, Sogamoso, Ibagué y Chiquinchirá.

4.- Aporte copia del expediente 2009-01914, con el fin de establecer la responsabilidad de la aquí demandada en el proceso ejecutivo por el no pago de las obligaciones contraídas a su nombre antes de la firma del contrato de compraventa de vehículo automotor y que permitieron el embargo del vehículo de placa CSI-211

5.- Considerando las pretensiones de la demanda, con relación al cobro exigido por el daño emergente, informe bajo la gravedad de juramento si el aquí demandante no pudo recuperar el automotor antes mencionado.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00458)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 86 Hoy 14 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb4540bf5156b1d30c68961b220f6c136037ff881432f9c9abd976a67708eeb**

Documento generado en 13/06/2023 03:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00456
Demandante: Alma VP proyectos S.A.S.
Demandada: Arquitectura en Acero Arquiacero S.A.S.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Indíquese el nombre del proveedor electrónico autorizado por la DIAN, con su respectiva constancia para tal efecto y con el cual se corrobore que las partes de este proceso consensaron que se facturaría por este medio electrónico y su recibido igualmente (num. 4º del art. 2º en concordancia con el numeral 2º del artículo 3º del Decreto 2242 de 2015)

2.- Acredite mediante documental idónea y legible a que correo electrónico se remitió la factura electrónica base de esta acción. En caso de no corresponder al registrado en Cámara de Comercio, demuestre con la instrumental correspondiente que el extremo pasivo autorizó tal medio electrónico para dicho fin.

3.- Acredítese que la parte actora realizó el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

4.- Indique en el acápite de notificaciones la dirección física de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 86 Hoy 14 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41fdabb8ae20050ad8ed2dec386f24102ee0075ae70a99b034c68eb5192b077**

Documento generado en 13/06/2023 03:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00454
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Geovanis José Arrieta Bernate.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Ajuste las pretensiones de la demanda, al tenor literal de los títulos ejecutivos base de esta acción, debidamente determinadas y enumeradas (Num 5º del art. 82 del C. G. del P.), **teniendo en cuenta que también se pretende y/o exige el cobro de intereses de plazo.**

Aunado a ello, indique la tasa de interés y la fecha exacta de causación de los intereses corrientes.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 86 Hoy 14 junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c9b9c08d860e50419d484ed116ca74f1841795c283afc0ab131bd703cb34f9**
Documento generado en 13/06/2023 03:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Responsabilidad Civil Contractual N° 2023-00452
Demandante: Luz Alba Delgado Landinez.
Demandado: Luis Eduardo Leiva Romero.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Ajuste el juramento estimatorio, discriminando y/o ajustando de manera específica el daño emergente exigido en la pretensión segunda, indicando de forma precisa el valor total de dicha pretensión y la fecha **exacta** desde la que se pretende su cobro.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 86 Hoy 14 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e45dc6cb1f1a14e6823bc2fceffe4181cd0885b6c65993d4c14cca776dd4f85**
Documento generado en 13/06/2023 03:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00450
Demandante: Pangea MTD S.A.S.
Demandado: Scotchland S.A.S.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Acredite mediante documental idónea que las partes de este proceso consensaron que se facturaría a través del electrónico toro@republicaindependiente.com y su recibido igualmente (num. 4º del art. 2º en concordancia con el numeral 2º del artículo 3º del Decreto 2242 de 2015) **y no el registrado en Cámara de Comercio**.

2.- Acredítese que la parte actora realizó el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

4.- Indique el nombre de las entidades financieras sobre las cuales se pretenden las medidas cautelares.

5.- Especifique y aclare el numeral 4º del escrito de medidas cautelares.

6.- Informe las matrículas mercantiles de los establecimientos de comercio sobre los cuales se debe decretar la cautela

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00450)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 86 Hoy 14 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7e88f3362baed2e1ba7cc8acb83e7c4087203b263df0212c2d57238814f532**
Documento generado en 13/06/2023 03:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real N° 2023-00444
Demandante(s): Banco Davivienda.
Demandada: Yohan Stiven Rodríguez Vanegas y Yuri Milena Gómez Pachón.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aporte plan de pagos desde el **inicio** hasta la **finalización** de la obligación contenida en el pagaré No 05700002400345920.

2.- Aporte el certificado de tradición del inmueble objeto de garantía real, con fecha de expedición inferior a un mes, tal y como lo dispone el canon 468 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 86 Hoy 14 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045bdcada0c81ea51ddd1fa308dc7a8f04a760d7ac3409b6ff92c89bbf512d70**

Documento generado en 13/06/2023 03:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para Efectividad Garantía Prendaria N° 2023-00224
Demandante(s): Arquitectura Financiera S.A.S.
Demandada(s): Adriana Mayerly Barajas Salamanca.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Prendaria de menor cuantía a favor de ***Arquitectura Financiera S.A.S.,*** contra ***Adriana Mayerly Barajas Salamanca*** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$ 66.449.518** M/Cte., correspondiente a capital acelerado incorporado en el pagare No 54 suscrito el 12 de agosto de 2015**.**

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), siempre que no supere los límites establecidos por la Junta Directiva del Banco de la República para créditos de vivienda a partir ***del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 9 de noviembre de 2018*** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso **o** la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envió de todos los anexos).

Así mismo, indíquesele a la parte pasiva que cuenta con el término de CINCO (05) días contados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones.

Sobre el embargo solicitado se resolverá aparte de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada *Janer Milena Velandia Pineda* como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00224)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 86 Hoy 14 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432c0d4ef582e4c4ea159dbd0efaef3384c4b6b8322272c12d52b62f03d1f43e**
Documento generado en 13/06/2023 02:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2023-00210
Demandante: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.
Deudora: David Enrique Torres Sánchez.

Toda vez que el automotor objeto de esta solicitud, se encuentra aprehendido y en las instalaciones del parqueadero *Logística Financiera S.A.S.,* el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **JWR- 157** interpuesta por ***RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento*** contra ***David Enrique Torres Sánchez***.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **JWR - 157,** la cual fue ordenada mediante auto proferido el 22 de marzo de 2023 y comunicada a través del oficio 0589 del 30 de marzo de 2023.

Ofíciese a la Policía Nacional –Sección Automotores "SIJIN" para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- ORDENAR al parqueadero "*DNJ Juriscar Depósito y Negocios.",* que de manera inmediata realice la **ENTREGA** del rodante de placa **JWR - 157**, registrado como de propiedad del deudor ***David Enrique Torres Sánchez,*** el cual fue inmovilizado el 12 de abril de 2023, tal y como consta en la orden de Inventario de Vehículo No 692, al acreedor ***RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.***

Para efecto secretaría libre y trámite el comunicado respectivo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

5.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 86 Hoy 154 de junio de 2023 El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d4cc291eb0e62136a41da0c48dd64e3ab84d82f65ae63187f23b9cbbb5feec**
Documento generado en 13/06/2023 02:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00204
Demandante: Banco de Occidente.
Demandado: Silvia Yisselly Riaño Meléndez.

Atendiendo la solicitud que antecede y examinado el auto que libró mandamiento de pago, se advierte la existencia de un error.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es subsanable la falencia al ser un error por cambio de palabras, de conformidad a lo reglado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1.- CORREGIR el nombre de la ejecutada siendo el correcto Silvia Yissel**l**y Riaño Meléndez y no como allí se indicó (Silvia Yissely Riaño Meléndez).

En lo demás permanezca incólume.

Comuníquese esta decisión, junto con el auto proferido el 10 de abril de 2023, a la parte pasiva, bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 86 Hoy 14 de junio de 2023 El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714636f7b3bec4e3437ae647c01a40b0c2897c193c568b0266631e5d1b879eda**

Documento generado en 13/06/2023 02:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2022-01446
Demandante: Finesa S.A
Deudora: Yudith Carolina Piamonte Moreno.

Atendiendo la petición de la parte actora en cuanto a terminar el asunto de la referencia por normalización del crédito, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa ***HBK-883*** interpuesta por ***Finesa S.A.,*** contra ***Yudith Carolina Piamonte Moreno***.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa ***HBK-883***, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 21 de marzo de 2023 y comunicada a través del oficio 0574 de 28 de marzo de 2023.

Ofíciese a la Policía Nacional –Sección Automotores "SIJIN" para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Téngase en cuenta para los fines legales correspondientes que a la fecha el vehículo objeto de esta litis no se encuentra aprehendido.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

5.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 86 Hoy 14 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83cd0589b5444d0b9c82989977f004121c5bec58b8bdbffe0113adc8b752f5df**

Documento generado en 13/06/2023 02:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00670
Demandante(s): Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandado (s): Ana Isabel Losada Ramírez.

Vistas la liquidación de crédito aportada por el extremo actor, el Despacho DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de CRÉDITO aportada respecto de las obligaciones mencionadas en el auto que libró mandamiento de pago, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 86 Hoy 14 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario-N° 2022-00612
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.
Demandado: Gloria Patricia Rivera García.

Sin que a la fecha obre constancia de la tramitación del comunicado 2140, por parte del extremo actor, el Despacho DISPONE:

1.-ORDENAR a secretaría tramitar el oficio No 2140 de 7 de octubre de 2022, ante los bancos que se enunciaron en auto de 26 de septiembre de 2022, en aplicación a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando constancia de esta actuación en el plenario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 86 Hoy 14 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602f970a9011b5f3b3bfedf19ba65d20c7a56dd491ff195cd1fd4f4035055a26**

Documento generado en 13/06/2023 02:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-00568
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.
Demandado: Ana Carolina Perea Gómez.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la demandada ***Ana Carolina Perea Gómez*** desde el 5 de julio de 2022, bajo las premisas del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 31 de mayo de 2022.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avaluó de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero**: Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **$2.808.000**

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 86 Hoy 14 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef7c818c6406cc079b85b11dfdcc20a0189913bc573fb48b165ea195cbd742b**

Documento generado en 13/06/2023 02:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No 2022-00110
Proceso: Despacho comisorio No 001
Comitente: Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Neiva -Huila-.
Proceso Ejecutivo -Pago Directo-2020-00053 De Banco Davivienda S.A.
Contra José Gilberto Rodríguez Cardona.

Toda vez que se cuenta con los datos de notificación de la parte interesada, el Despacho **DISPONE**:

1.- SEÑALAR la hora de las **once de la mañana (11:00 am)** del día **seis (6)**, del mes de **septiembre**, del año **2023**, a fin de llevar a cabo la práctica de a diligencia de Secuestro del bien mueble Vehículo identificado con placa JBY-337, que se encuentra en el parqueadero "cijad Compañía de Investigaciones Judiciales y Administrativas S.A.S."

2.- Por secretaria comunicar de esta decisión al extremo actor, teniendo en cuenta la información que milita a folio 26 digital, así como al auxiliar de la justicia designado Finanpira Análisis y Gestión S.A.S., en los datos de notificación enunciados a folio 10 digital.

Se advierte que la diligencia acá programada se adelantará de manera **virtual**, por lo tanto, la parte interesada deberá presentarse en la dirección física en donde se debe realizar y contar con el correspondiente dispositivo, a fin de garantizar la grabación de está.

Cumplida la comisión, remítanse las diligencias al comitente. Ofíciese

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 86 Hoy 14 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85dc88be2c07f2459a0870ef1e530b02599010a7d6437969b8a69cff4f1ebc0**

Documento generado en 13/06/2023 02:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01026
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandada: Elsa Jimena Ayala.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la demandada ***Elsa Jimena Ayala*** desde el 22 de marzo de 2023, bajo las premisas del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 9 de noviembre de 2021.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero**: Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **$2.172.000**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 86 Hoy 14 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960cd61a42d6e87345bfce539475f72f029959ad5f149824d49a70a02257a16a**

Documento generado en 13/06/2023 02:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00810
Demandante: Jaime Iván Rangel Amaya.
Demandado: Autogroup S.A.S.

Sin que a la fecha obre constancia de la tramitación del comunicado dirigido a las entidades financieras que se enunciaron en auto de 24 de noviembre de 2022, por parte del extremo actor, el Despacho DISPONE:

1.-Por Secretaría tramítese el oficio N° 2455 de 5 de diciembre de 2022, ante los bancos que se indicaron en providencia de 24 de noviembre de 2022, en aplicación a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando constancia de esta actuación en el plenario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 86 Hoy 14 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f7018b4ab8257c50af330fdf8fd237b9f9bc342fadf0d9ccdeceac35589f75**

Documento generado en 13/06/2023 02:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso para Efectividad Garantía Real No 2020-00698
Demandante: Omar Enrique Canoa Figueredo.
Demandados: Yolanda Isabel Gallego Ruíz y Francis Parada Gallego.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que esta notificada la parte pasiva de la orden de apremio bajo las premisas del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 desde el 25 de octubre de 2022, y dado que la misma no propuso medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones de la demanda, además que se practicó el embargo de los bienes gravados con garantía real, razones suficientes para darle aplicación a las previsiones señaladas en la regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 12 de enero de 2021.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avaluó del bien inmueble identificado con folio de matrícula No **50N-630089**, objeto de la garantía hipotecaria que se encuentra debidamente embargado, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de $ 3.250.000 M/Cte.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 86 Hoy _14 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5272554bcea66c0ad0cfba09801d7ea3c8fd874fce881448614dcfb7627e5b9**

Documento generado en 13/06/2023 02:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso para Efectividad Garantía Real No 2020-00698
Demandante: Omar Enrique Canoa Figueredo.
Demandados: Yolanda Isabel Gallego Ruíz y Francis Parada Gallego.

Sin mayor preámbulo, encuentra el Despacho que la asiste la razón al libelista, por cuanto, una vez revisado el correo institucional de esta sede judicial, se evidenció la recepción de los documentos que demuestran el trámite de notificación a las demandadas bajo las premisas de la Ley 2213 de 2022, desde el mes de octubre de 2022, sin que se hubiese agregado de manera oportuna.

Conforme a lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- Por **SUSTRACCIÓN DE MATERIA**, no resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora, en contra del auto de fecha 11 de enero de 2023, por lo antes mencionado.

2.- En providencia de la misma fecha se decide sobre la gestión de notificación a las demandadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 86 Hoy 14 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb02294de4cdc4d3f692ec1e525c6378160c163664e1a0ff27d44f2eaab599a**

Documento generado en 13/06/2023 02:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de Resolución de Contrato N° 2020-00658
Demandante: Alexandra Gutiérrez Luna y Jairo Alfredo Holguín.
Demandado: Acción Sociedad Fiduciaria S.A. como vocera y Administradora del Fideicomiso Recursos Palmas de Madeira FA-2340 y Fideicomiso Lote Palmas De Madeira FA-2339, Patrimonio Autónomo y Área Urbana Diseño y Construcción S.A.S

Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo actor, el Despacho DISPONE:

1.- Acceder a la solicitud de emplazamiento realizada por la parte actora para la sociedad demandada Área Urbana Diseño y Construcción S.A.S.

2.- ***Secretaría*** proceda a incluir los datos de la emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo indicado en el art. 5º del Acuerdo PSAA4-110018 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el inciso 6º del art. 108 *ejúsdem*.

Una vez surtido el emplazamiento, se procederá a designar curador *ad litem* (inciso 7º del art 108 *ibídem),* por ***secretaría*** contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 86 Hoy 14 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972ccaf78f12ac0c41e3ad8584f3d4187ff5069edc234a3affa9506203d8f8ec**

Documento generado en 13/06/2023 02:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica